



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CONVENIO N° 1 2011- OEFA

CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN TELECOMUNICACIONES - UNI (INICTEL - UNI)

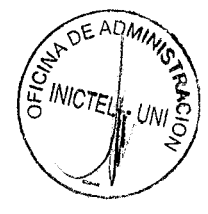
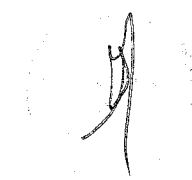
Conste por el presente documento el Convenio Especifico Interinstitucional que celebran de una parte el Presidente del ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20521286769 con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, a quien en adelante se le denominará "EL OEFA" y por la otra parte el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones de la Universidad de Ingeniería, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20514761826, con domicilio legal en Av. San Luis 1771, San Borja, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ingeniero Modesto Tomás Palma García, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06863348, designado mediante Resolución Rectoral N° 520 de fecha 11 de abril del 2008, a quien en adelante se le denominará "EL INICTEL – UNI" en los términos y condiciones siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL OEFA**, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno, constituye un pliego presupuestal y es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, siendo el encargado de la evaluación, fiscalización, supervisión, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.
- 1.2 Uno de los Órganos de Línea con los cuenta **EL OEFA**, es la Dirección de Evaluación, cuyas funciones se encuentran previstas en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Organización y Funciones del **OEFA** aprobado por Decreto Supremo N° 022 – 2009 – MINAM, destacándose entre ellas, la de realizar las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y los componentes del ambiente, a fin de obtener evidencia probatoria objetiva que dará soporte y fundamento a los procesos de supervisión y fiscalización.
- 1.3 **EL INICTEL – UNI**.- es un Instituto Técnico Desconcentrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, tiene como finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos en el campo de las telecomunicaciones y la formación, capacitación y especialización de la comunidad universitaria, así como de la sociedad. Es una institución dedicada a la investigación y capacitación en telecomunicaciones, forma parte de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), promueve y participa en el desarrollo y utilización de las tecnologías de las telecomunicaciones, realizando investigación científica, tecnológica e innovación; capacitación y formación especializada, así como estudios y proyectos, como herramientas para el desarrollo económico y social. Se rige por lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución Rectoral N° 1201.

II. CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

EL OEFA Y EL INICTEL UNI suscriben el presente Convenio amparados en las siguientes disposiciones legales:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).
- 2.4 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- 2.5 Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- 2.6 Ley N° 12379 del 19 de Julio de 1955 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.
- 2.7 Decreto Supremo N° 022 - 2009 - MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008 - 2005 - PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245
- 2.9 Decreto Supremo N° 030 - 2006 - MTC, que apruebe el acuerdo de fusión con la UNI, respecto a las funciones de capacitación, formación profesional, especialización de estudios y proyectos e investigación del INICTEL
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y crea el OEFA.
- 2.11 Resolución Rectoral N° 1201 de fecha 03 de septiembre del 2009 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL - UNI.
- 2.12 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Especifica tiene por objeto promover la cooperación y establecer las condiciones de mutua colaboración y transferencia tecnológica entre **EL OEFA**, a través de **LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN** y **EL INICTEL - UNI**, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

IV. CLÁUSULA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **EL INICTEL - UNI** declaran expresamente que el presente Convenio Especifico es de libre adhesión y separación para las Partes.

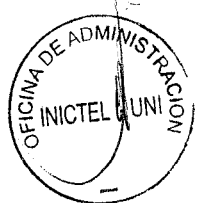
V. CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Especifico establecen las siguientes obligaciones comunes:

- 5.1 Implementar el presente Convenio Especifico en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.2 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenios Especificos, a los Funcionarios Designados por ambas Instituciones.
- 5.3 Designar a los Coordinadores Técnicos, mediante la acreditación por los titulares de ambas partes dentro de los quince (15) días de firmado cada Convenio Especifico.
- 5.4 Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, que fundamenten el presente Convenio Especifico.

Adicionalmente, **EL INICTEL - UNI** se compromete a:

1. Contribuir al desarrollo y la potencialización de las capacidades profesionales en el campo de la investigación científica y desarrollo tecnológico de las radiaciones no ionizantes a través de la transferencia de conocimientos y actividades relacionadas a las radiaciones no ionizantes de alta y baja frecuencia.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

2. Fomentar para que se lleve a cabo la evaluación de las radiaciones no ionizantes de alta y baja frecuencia a nivel nacional en coordinación con **EL OEFA**.
3. Proponer normas técnicas que reglamenten la exposición a Radiaciones no Ionizantes, de alta y baja frecuencia y campos electromagnéticos .
4. Fomentar la ejecución de programas de extensión y proyección a través del desarrollo de maestrías, diplomados, especialización en gestión y protección del ambiente en general y en particular lo relacionado a radiaciones no ionizantes, cursos de educación permanente en gestión ambiental de campos electromagnéticos.

Asimismo, **EL OEFA** se compromete a:

1. Promover la formación de técnicos con los conocimientos teóricos y prácticos en el campo de la evaluación y fiscalización ambiental de las radiaciones no ionizantes de alta y baja frecuencia, con una clara conciencia de la seguridad ambiental y conservación del ambiente.
2. Brindar asistencia técnica en temas de Gestión, evaluación ambiental en el campo de las radiaciones no ionizantes.
3. Coordinar la participación de los profesionales para asistir en los diferentes cursos, talleres, seminarios, conferencias, congresos y otros que las partes acuerden.
4. Promover el desarrollo de acciones de campo en vigilancia por exposición a radiaciones no ionizantes de alta y baja frecuencia en Instituciones Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la población.

VI. CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Especifico, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

VII. CLÁUSULA SETIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Especifico no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Especifico, entrará en vigencia en la fecha de suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales.

IX. CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Especifico, deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Especifico, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN EJECUTIVA
INICTEL - UNI

OFICINA DE ADMINISTRACION
INICTEL - UNI

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
VºBº
OEFA

ASESORIA JURIDICA
OEFA

ASESORIA JURIDICA
INICTEL - UNI

DIRECCIÓN EJECUTIVA
INICTEL - UNI

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
INICTEL - UNI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

obligaciones. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Especifico.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo.. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, será suscrito por ambas Partes y aprobado con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) La decisión de separación unilateral, que será ejercida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- d) Por haber devenido imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.

En todos los casos indicados, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, con excepción de la causal establecida en el inciso a), en la que se ha dejado establecido que la resolución surtirá efectos a los 15 días hábiles de notificado el incumplimiento o acuerdo de resolución.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros con ocasión de la resolución del presente convenio. La resolución del Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

X. CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

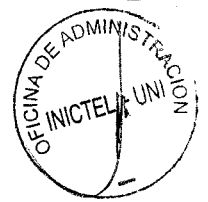
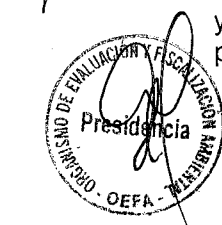
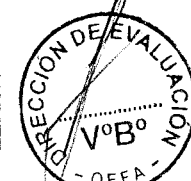
Para los efectos que se deriven del presente Convenio Especifico, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

XI. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Especifico o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

XII. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Especifico y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Especifico y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de JUNIO del 2011.



[Handwritten signatures and initials]



[Signature]
SR. WALTER VICTOR GARCIA ARATA
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



[Signature]
SR. MODESTO TOMÁS PALMA GARCÍA
Director Ejecutivo
INICTEL - UNI

